



Resolución de Superintendencia

Nº 886 -2015-SUCAMEC

Lima, 21 OCT 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Adán Roberto Valenzuela Elcorrobarrutia, respecto del Expediente con Registro Nº 201500011623 de fecha 16 de enero de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Adán Roberto Valenzuela Elcorrobarrutia, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca CZ, calibre 9C y serie Nº 100500, bajo la modalidad de defensa personal, mediante el Expediente con Registro Nº 201500011623 de fecha 16 de enero de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500084507 de fecha 31 de marzo de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500011623 de fecha 16 de enero de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando infracción de plazos establecidos legalmente para la atención del referido procedimiento sobre renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego del TUPA¹- SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



¹ La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.



El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

5. Mediante Informe N° 0089-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de octubre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que mediante Oficio N° 854-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de enero de 2015 se observó al administrado que en su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego no presentó la documentación suficiente que justifique la necesidad de portar un arma de fuego, ni adjuntó el Certificado original de Antecedentes Policiales. Asimismo, informa que el administrado, con la finalidad de subsanar la referida observación, presentó con fecha 04 de febrero de 2015 una Carta justificando la necesidad del uso y posesión del arma de fuego, el Certificado original de sus antecedentes policiales, Constancia de Trabajo y otros. Finalmente, indica que con fecha 16 de junio de 2015 se emitió la renovación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego tipo Pistola, marca CZ, calibre 9C y serie N° 100500, bajo la modalidad de defensa personal, presentada por el señor Adán Roberto Valenzuela Elcorrobarrutia.
6. Se advierte que, respecto a la solicitud presentada con Registro N° 201500011623 de fecha 16 de enero de 2015, se emitió la referida renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego con fecha 16 de junio de 2015; sin embargo, cabe precisar que no se cumplió con el plazo para aplicable al aludido procedimiento, indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.



SUCAMEC
General de Asesoría Jurídica
V°B°
P. ARAUJO

Asimismo, se aprecia que el administrado interpone la queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500084507 de fecha 31 de marzo de 2015) antes que se emitiera la respectiva renovación (16 de junio de 2015); razón por la cual corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SUCAMEC
Superintendente Nacional
V°B°
SUPERINTENDENTE NACIONAL



SUPERINTENDENTE NACIONAL
SUCAMEC




Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500084507 de fecha 31 de marzo de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500011623 de fecha 16 de enero de 2015, presentada por el señor Adán Roberto Valenzuela Elcorrobarrutia.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

